

LEY J - N° 5.649

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Fondo para la localización y restitución de niños/as secuestrados/as y/o nacidos/as en cautiverio en Argentina.

Artículo 2°.- El Fondo creado por el artículo 1° está destinado a solventar los gastos que demande la localización y restitución; como así también las actividades que se efectúen en defensa del derecho a la identidad y de los derechos del niño que lleva a cabo la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo y su Centro de Atención Psicológica por el Derecho a la Identidad.

Artículo 3°.- La Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo administra el Fondo creado por esta Ley y eleva, en forma anual, una Memoria y Balance a la Auditoría General de la Ciudad a fin de que pueda ejercer el control correspondiente sobre la utilización y destino del monto asignado en el artículo 4°.

Artículo 4°.- El monto destinado al Fondo es de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000) anuales y se otorgará por el término de cinco (5) años a partir de sancionada la presente, renovable por un período igual.

Artículo 5°.- Los recursos necesarios para la conformación y efectividad del Fondo para la localización y restitución de niños/as secuestrados y/o nacidos en cautiverio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán con cargo al crédito anual aprobado por la Ley de Presupuesto # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asignado al Poder Ejecutivo de la Ciudad.

LEY J - N° 5.649 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.649.	

LEY J - N° 5.649 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.649)	Observaciones

La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.649.

Observaciones Generales:

#La presente Norma contiene remisiones externas #.